

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO - ECUADOR

0000003

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**  
**"ALQUISEER ECUADOR CIA. LTDA.**

**OTORGADO POR: ADELINA DEL CARMEN JAIMES HERNÁNDEZ, JOSE BENJAMÍN TORRES CORONADO Y ORLANDO TORRES CORONADO**

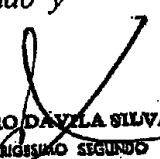
**CUANTIA: US\$ 20.000,00**

**DI: 4 COPIAS**

**MAR.C.ALQUI.**

.....

~~En la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veintitrés de octubre del dos mil uno, ante mí, DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA, NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON, comparecen los señores: ADELINA DEL CARMEN JAIMES HERNÁNDEZ, JOSE BENJAMÍN TORRES CORONADO, Y, ORLANDO TORRES CORONADO, todos por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus pasaportes, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad colombiana, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Bogotá, Colombia y de paso por esta Ciudad. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvasse incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una con el siguiente contenido: COMPARECIENTES: Comparecen los señores: Adelina del Carmen Jaimes Hernández, José Benjamín Torres Coronado y~~

  
DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO - ECUADOR**

Orlando Torres Coronado. Los comparecientes son de nacionalidad colombiana, casados, mayores de edad y domiciliados en la Ciudad de Bogotá - Colombia y de paso por esta Ciudad. Todos por sus propios derechos, capaces para contratar unen sus capitales constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las cláusulas estipuladas a continuación. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "ALQUISEER ECUADOR CIA. LTDA."** **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION:** Se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "ALQUISEER ECUADOR CIA. LTDA." ~~la misma que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías las pertinentes de la República y los presentes estatutos.~~ **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL:** La Compañía tendrá como ~~objeto social y principal dentro del sector de la industria metalmeccánica; la fabricación de tanques de fraccionamiento para la rama petrolera;~~ la fabricación de sistemas de tratamiento de agua, aire y suelo y más relacionados con esta materia. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. Podrá la compañía asociarse o fusionarse a otras sociedades al igual que transformarse. **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su ~~domicilio principal en la Ciudad de Quito;~~ sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales. **ARTICULO CUARTO: DURACION:** La duración de la Compañía será de ~~cincuenta años contados a~~ partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución de la Compañía; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de socios, de conformidad con las pertinentes disposiciones legales. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL:** ~~El capital de la Compañía ALQUISEER ECUADOR CIA. LTDA. es de veinte mil dólares (\$ 20.000,00) dividido en veinte mil (20.000) participaciones de un dólar (\$ 1,00) cada una, el mismo que se encuentra~~

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO - ECUADOR**

0000004

Integramente suscrito y pagado parcialmente, en los porcentajes y detalles constantes en la cláusula de integración del capital en estos Estatutos; capital social por el cual se expedirán una vez inscrito el contrato de constitución, los certificados de aportación respectivos con sujeción a la Ley vigente. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles; no podrán estar representadas por títulos negociables. En el Certificado de Aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.

**ARTICULO SEXTO:** La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por escritura pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañía. Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas. **ARTICULO**

**SEPTIMO:** En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo. **ARTICULO OCTAVO:** Para la admisión de

nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social. **ARTICULO NOVENO:** La participación de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren. **ARTICULO DECIMO:** En esta Compañía, la responsabilidad

de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA:** La Compañía formará un fondo

de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; en cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. La Junta General de socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Es un derecho de

los socios el percibir los beneficios que les corresponda, a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de socios resolver acerca de la forma



**DR. RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**

QUITO

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO - ECUADOR**

de reparto de utilidades. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** El ejercicio económico comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente, así como por el Gerente General.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO**

**DECIMO SEPTIMO:** Cada participación, da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO**

**DECIMO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias; las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se convocarán también a las reuniones de Juntas Generales a petición del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social. **ARTICULO**

**DECIMO NOVENO: JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. **ARTICULO**

**XXGESIMO: CONVOCATORIAS:** Las convocatorias deberán estar suscritas por

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO - ECUADOR**

LIBRO 5

el Gerente General de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. Será cursada la convocatoria con ocho días de anticipación al señalado para la reunión, dirigida a la dirección registrada por cada socio en la Compañía mediante comunicación escrita. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CONCURRENCIA:** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta General, o mediante poder general legalmente conferido. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General y en su ausencia las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** El acta de deliberaciones y acuerdos de cada Junta General, llevará las firmas del Presidente y Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporará también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el secretario. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General; las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán también fijadas por la Junta General; b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes; c) Establecer las normas que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; d) Acordar las reformas de los estatutos y el aumento o disminución del capital social; e) Decidir la disolución anticipada y liquidación de la Compañía y nombrar su

  
**DR. RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**

QUITO

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**

**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**

**QUITO - ECUADOR**

liquidador; f) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como sobre la exclusión de los socios; i) Decidir cuando proceda, las participaciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía; j) Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre su disolución anticipada; k) Interpretar los estatutos; y, l) Resolver sobre todo los asuntos que según los presentes estatutos no corresponda a otro organismo o funcionarios.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** El Presidente será elegido para un período de cinco años en su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente. **ARTICULO VIGESIMO**

**SEXTO: DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; c) suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de las sesiones de Junta General; d) supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO**

**SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo Ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.** Además de la representación legal de la Compañía, el Gerente General tiene las siguientes facultades y obligaciones:



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO - ECUADOR**

100006

a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y cuando fuere del caso, las Actas de la Junta General; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de escrituras públicas; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; f) Presentar por lo menos cada año una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance de cuentas de pérdidas y ganancias; g) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la compañía con las excepciones establecidas por la ley; h) Contratar empleados y fijar remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; i) Usar la firma y obligar a la Compañía en todo documento de crédito bancario, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los estatutos; j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y en general todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** El Gerente General podrá comparecer en juicio a nombre de la sociedad, como actor o como demandado, con las más amplias facultades.

**ARTICULO TRIGESIMO:** Los funcionarios responderán de sus actos ante la compañía. El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente, y será responsable si incurriere en cualquiera de las causales del Artículo ciento treinta de la Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Los administradores de la Sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de noventa días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance general y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:**  
**LIQUIDACION O DISOLUCION:** La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución de la Compañía, todas las que se hallen

  
**DR. RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO**

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO - ECUADOR**

establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta General conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente; y señalará sus atribuciones y deberes. **CLAUSULA DE INTEGRACION DEL CAPITAL:** Las participaciones que representan el capital de la Compañía han sido suscritas y pagadas en numerario de la siguiente manera:

| <b>SOCIO</b>    | <b>CAPITAL<br/>SUSCRITO</b> | <b>CAPITAL<br/>PAG. NUMER.</b> | <b>SALDO<br/>1 AÑO</b> | <b>No.<br/>PARTIC.</b> |
|-----------------|-----------------------------|--------------------------------|------------------------|------------------------|
| Adelina Jaimés  | \$ 7.500                    | \$ 3.750                       | \$ 3.750               | 7.500                  |
| Benjamín Torres | 2.500                       | 2.500                          | 0                      | 2.500                  |
| Orlando Torres  | 10.000                      | 5.000                          | 5.000                  | 10.000                 |
| <b>TOTAL</b>    | <b>\$ 20.000</b>            | <b>\$ 11.250</b>               | <b>\$ 8.750</b>        | <b>20.000</b>          |

La suma de once mil doscientos cincuenta dólares es pagada por los socios en numerario como se demuestra del documento bancario que se incorpora como habilitante; el saldo de ocho mil setecientos cincuenta dólares será pagado en un plazo de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil. **CLAUSULAS ESPECIALES:** El

tipo de inversión que realizan los socios es nacional. Todos los socios se comprometen a dar aviso a la Dirección General de Extranjería dentro de los siguientes quince días desde la fecha en que transfirieren sus participaciones y someterse a todo lo establecido en el Artículo treinta y dos, numeral siete del Reglamento a la Ley de Extranjería y más normas pertinentes de dicho cuerpo legal. **CLAUSULA**

**TRANSITORIA:** Los fundadores facultan al Doctor Marcelo Almeida Zúñiga y a la señorita Jenny Verdesoto Verdesoto para que, efectúen todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y para su aprobación. Usted señor Notario se servirá agregar las demás

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO - ECUADOR

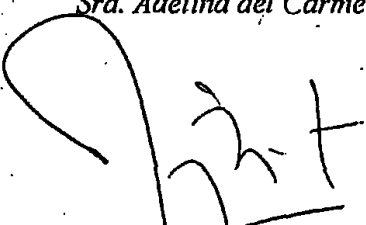
0000007

cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez del presente instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Marcelo Almeida Zúñiga, Abogado con matrícula profesional número doce setenta y uno, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

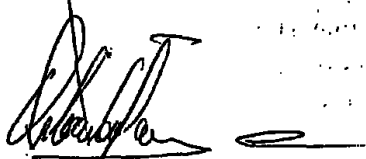
  
Sra. Adelina del Carmen Jaimes Hernández

Pasap. Colombiana

51560717

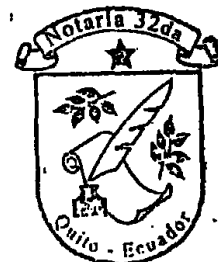
  
Sr. José Benjamín Torres Coronado

72221351

  
Sr. Orlando Torres Coronado

7212959

El Notario



Dr. Ramiro Dávila Silva

  
DR. RAMIRO DÁVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

41513.

No. Trámite: 1030566

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: ALMEIDA ZUÑIGA MARCELO CICERON

Fecha Reservación: 22/10/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO

1029927 ALQUISEER ECUADOR S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ALQUISEER ECUADOR CIA. LTDA.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 20/04/2002  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ  
SECRETARIO GENERAL

RAZON: Certifico que la copia fotostática que  
se me v que obra de 1 foja (s) útil (es) es  
reproducción exacta del documento que ha tenido  
a vista, encontrándola idéntica en su contenido  
a lo cual doy fe.

Quito, 2,

23 OCT. 2001

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

00000008

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 22 de octubre del 2001

Mediante comprobante No. **41513**, el (la) Sr. **JOSE BENJAMIN TORRES CORONADO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **11,250.00**  
para INTEGRACION DE CAPITAL de **ALQUISER ECUADOR CIA.LTDA.**  
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO | VALOR          |
|------------------|----------------|
| ADELINA JAIMES   | US\$. 3,750.00 |
| BENJAMIN TORRES  | US\$. 2,500.00 |
| ORLANDO TORRES   | US\$. 5,000.00 |
|                  | US\$.          |
|                  | US\$.          |
|                  | US\$.          |
|                  | US\$.          |
|                  | US\$.          |
|                  | US\$.          |
|                  | US\$.          |
|                  | US\$.          |
|                  | US\$.          |

**TOTAL US\$. 11,250.00**

**OBSERVACIONES:** Tasa de interés: 4,5% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,  
Banco del Pichincha C.A.

*[Firma]*  
SUPERVISOR OPERATIVO  
300901279

FIRMA AUTORIZADA

AUT. 011

DR. RAMIRO DÁVILA SILVA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACION Y PESCA

Oficio N°. 01 4116 -DOC/IE - MICIP -

Quito, 22 OCT 2001

Señor Doctor  
**MARCELO ALMEIDA Z.**  
Ciudad.-

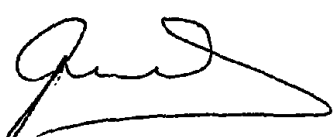
De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 22 de octubre del 2001, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor **ORLANDO TORRES CORONADO**, ciudadano de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal, con visa de No Inmigrante categoría 12-IX, otorgada el 19 de septiembre del 2001 y con validez hasta el 19 de diciembre del 2001, con Registro N°. 52-68426-74068, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de **DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS (U.S.\$ 10,000.00)**, en la constitución de una compañía que se denominará **ALQUISER ECUADOR CIA. LTDA.**

Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá el carácter de nacional, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No.46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No.219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA, Y LIBERTAD**

  
Dumany Sánchez Neira  
**COORDINADOR DE LA SUBSECRETARIA DE  
COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION.**





REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACION Y PESCA

Oficio N°. 01 4133 - DOC/IE - MICIP -

Quito, 22 OCT 2001

Señor Doctor  
**MARCELO ALMEIDA Z.**  
Ciudad.-

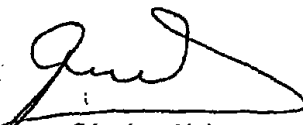
De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 22 de octubre del 2001, mediante la cual comunica al MICIP, que la señora **ADELINA DEL CARMEN JAIMES HERNÁNDEZ**, ciudadano de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal, con visa de No Inmigrante categoría 12-IX, otorgada el 19 de septiembre del 2001 y con validez hasta el 19 de diciembre del 2001, con Registro N°. 52-68426-74069; se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (U.S.\$ 7,500.00)**, en la constitución de una compañía que se denominará **ALQUISER ECUADOR CIA. LTDA.**

Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá el carácter de nacional, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No.46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No.219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA, Y LIBERTAD**

  
**Dufmany Sánchez Neira**  
**COORDINADOR DE LA SUBSECRETARIA DE**  
**COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION.**

  
**DR. RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TERCERINO SEGUNDO**  
**QUITO**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACION Y PESCA

Oficio N°. 01 4134 - DOC/IE - MICIP -

Quito, 22 OCT 2001

Señor Doctor  
**MARCELO ALMEIDA Z.**  
Ciudad.-

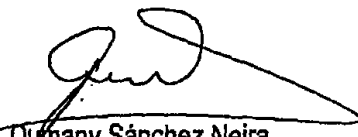
De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 22 de octubre del 2001, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor **JOSE BENJAMIN TORRES CORONADO**, ciudadano de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal, con visa de No inmigrante categoría 12-IX, otorgada el 19 de septiembre del 2001 y con validez hasta el 19 de diciembre del 2001, con Registro N°. 52-68425-74067, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de **DOS MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (U.S.\$ 2,500.00)**, en la constitución de una compañía que se denominará **ALQUISEER ECUADOR CIA. LTDA.**

Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá el carácter de nacional, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No.46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No.219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA, Y LIBERTAD**

  
**Dufany Sánchez Neira**  
**COORDINADOR DE LA SUBSECRETARIA DE**  
**COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION.**



RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de / hoja (s) (n) es representativa de la del documento que ha tenido la vida, en la forma que se indica en su contenido de todo lo que se le ha fe.

Dado, a **23 OCT/2001**

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DE CANTON

Dr. Ramiro Dávila Silva



DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO  
QUITO

MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE  
PASSPORT

TIPO / TYPE P COO. PAIS / CODE COUNTRY COL PASAPORTE Nº / PASSPORT No.

APELLIDOS / SURNAME

CC 7222135

TORRES CORONADO

NOMBRES / GIVEN NAMES

JOSE BENJAMIN

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH

1 NOV 1965 DUITAMA BOYACA

SEXO / SEA LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE

M BOGOTA CENTRO INTE 6 SEP 2001

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY AUTORIZACION / AUTHORITY

6 SEP 2011

FABIO AGUIRRE CALERO  
AREA DE PASAPORTES

000010



RAZON: Certifico que la copia fotostática que  
antecede y que obra de / (a) (b) (c) se  
reproducción exacta del documento que ha tenido  
a la vista, encontrándose íntegra en su contenido  
de todo lo cual doy fe.  
Quito, a 29 OCT 2007

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO EJECUTIVO SEGURO DEL CANTON

Dr. Ramiro Davila Silva



MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE  
PASSPORT

TPO / TYPE P COD. PAIS / CODE COUNTRY COL PASAPORTE N° / PASSPORT No. CC 7212959



APELLIDOS / SURNAME  
TORRES CORONADO

NOMBRES / GIVEN NAMES  
ORLANDO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH  
JUNIO 30 DE 1956 DUITAMA

SEXO / SEX MAS. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE  
TOPAL ENERO 9 DE 1998

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY ENEO 9 DEL 2008 AUTORIZADO / AUTHORIZED

RAFAEL HUMBERTO GOMEZ  
Jefe Of. Pasaportes y Extranjeria  
Seccional Casanare

MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE  
PASSPORT

TIPO / TYPE: P COD. PAS / CODE COUNTRY: COL PASAPORTE N° / PASSPORT No:

CC51560217

APELLIDOS / SURNAME

JAMES HERNANDEZ

NOMBRES / GIVEN NAMES

ADELINA DEL CARMEN

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH

23 FEB 1960 BELEN - BOYACA

SEXO / SEX

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE

F SANTIAGO DE BOGOTA 18 AGO 1998

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRATION

18 AGO 2009

AUTORIZACION / AUTHORITY

JORGE ALFREDO DIAZ BRAVO  
AREA DE PASAPORTES

RAZON: Certifico que la copia fotostática que

se me entregó, es que obra del folio (6) del (6) es el mismo que se encuentra en el expediente que he tenido a mi disposición y encuentro que coincide con el original. En fe de lo cual, doy fe en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 23 días del mes de febrero del año 2009.

NOTARIO TIGERINO RANERO, DALLA SILVA, NOTARIO TIGERINO, SECCION DEL CANTON DE RAMIRO, DALLA SILVA

OTRO FOLIO

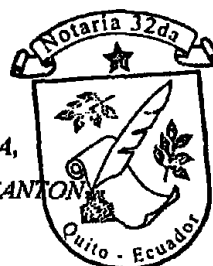
DE RAMIRO DALLA SILVA  
NOTARIO TIGERINO RANERO  
QUITO

**DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO ECUADOR**

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "ALQUISER ECUADOR CIA. LTDA.", QUE OTORGA: ADELINA DEL CARMEN JAIMES HERNANDEZ, JOSE BENJAMIN TORRES CORONADO Y ORLANDO TORRES CORONADO, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A VEINTE Y TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.-

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA,  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

RAZON: EN ESTA FECHA TOMÉ NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA OTORGADA ANTE MÍ, EL 23 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, REFERENTE A LA RESOLUCION DE: APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "ALQUISER ECUADOR CIA. LTDA.", CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 01.Q.IJ. 5517 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2001, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.- QUITO, A 28 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL UNO.-

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA,  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON.



Dr. Ramiro Dávila Silva



0000012

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 01.Q.IJ. CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ Y SIETE del SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 20 de Noviembre del 2.001, bajo el número 5015 del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía "ALQUISE ECUADOR CIA. LTDA.", otorgada el 23 de Octubre del 2.001, ante el Notario TRIGÉSIMO SEGUNDO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. RAMIRO DÁVILA SILVA.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 3110.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 034742.- Quito, a diez de Diciembre del año dos mil uno.- EL REGISTRADOR.-



DR. RAÚL GAYBÓN SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-